

Análisis ejecutivo

Junio 2026. Por Horacio Molina

Director de Actualidad Contable. Universidad Loyola Andalucía

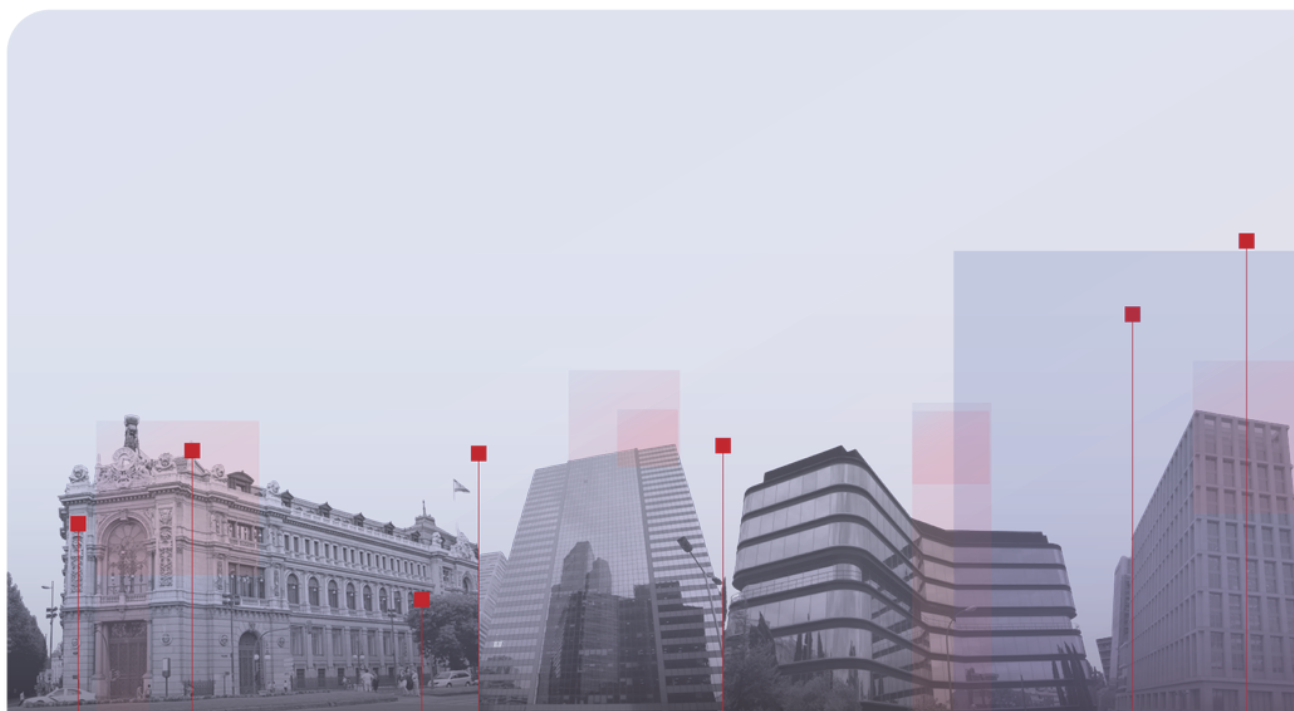
Actualidad Contable (Newsletter)
Para Socios de AECA

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde 2006 disponible para Socios de AECA.

Edita

aeca

Apoyo

BDO

Dirección técnica

Universidad
LOYOLA

Con la colaboración de:



FECYT
INNOVACIÓN

Actualidad
Contable (AC)

Para Socios AECA



Todo el análisis normativo
ya en tu correo. Revísalo.



ISSN 1989 - 9459

Novedades en materia de información financiera de la Fundación NIIF en el mes de junio¹

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB y del Comité de Interpretaciones de las NIIF en junio de 2026.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo

Medición a coste amortizado

- a) El IASB analizó los avances del proyecto y acordó **un enfoque holístico** (que combina factores cualitativos y cuantitativos como el test del 10%) **para evaluar si la modificación de un instrumento financiero es sustancial** y, por tanto, exige su baja. *Págs. 3-6*

Método de la participación

- b) Se aprobó otorgar **mayor flexibilidad a las entidades al aplicar este método en los estados financieros individuales** y se retiró la propuesta de no volver a valorar las participaciones en las adquisiciones por etapas. Asimismo, se introdujeron nuevos requerimientos de revelación de información en la NIIF 12. *Págs. 6-8*

Estado de Flujos de Efectivo

- c) El Consejo determinó que **los flujos procedentes de instrumentos derivados, empleados para la gestión de riesgos**, deben clasificarse en la misma categoría que las partidas que generan el riesgo gestionado. Además, se decidió que **los flujos por subvenciones de capital** se presenten por sus importes brutos como flujos de inversión. *Págs. 8-9*

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16

- d) Se evaluó **la interacción de la NIIF 16 con otras normas, acordando abordar los conflictos con la NIIF 9 en un proyecto limitado**. Por el contrario, se decidió no realizar modificaciones inmediatas frente a los conflictos derivados con las normas NIIF 10, NIIF 15 o NIC 38, ni por otros asuntos menores. *Págs. 9-11*

Provisiones

- e) Se avanza en la modificación de la NIC 37: se ha **simplificado la condición de obligación legal**, se mantiene la propuesta de **utilizar tasas libres de riesgo** para calcular el descuento y se realizarán pruebas adicionales sobre los gravámenes para la derogación de la CINIIF 21. *Págs. 11-13*

¹ Este documento forma parte de los resultados del proyecto de la FECYT de su convocatoria de Innovación Pública 2025, con referencia FCT-25-23221.

Aplicación consistente

- f) En relación con la NIIF 18 y la presentación de tributos equivalentes a impuestos sobre las ganancias (como el zakat), **el IASB rechazó admitir una opción de política contable libre** sobre la presentación de estos impuestos cubiertos en el Pilar II de tributación mínima global de la OCDE. En su lugar, el equipo técnico **explorará alternativas normativas** para exigir obligatoriamente que estos conceptos se presenten junto a los impuestos sobre las ganancias. *Pág. 14*

Comité de Interpretaciones

- g) El Comité aprobó preliminarmente seis decisiones sobre consultas recibidas. Cinco de ellas **clarifican la NIIF 18** (uso de importes hipotéticos en las medidas de rendimiento, alcance de las comunicaciones públicas, definición de actividades principales, denominación de subtotales y clasificación de gastos) y **una consolida el criterio sobre la evaluación de control en un fondo con prácticamente un solo propietario bajo la NIIF 10**. *Págs. 19-20*

I. IASB

El IASB se ha reunido entre el 22 y el 24 de junio para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Instrumentos financieros. Se abordó el método de coste amortizado.
- b) Grupos de empresas: el método de la participación
- c) Estados de flujos de efectivo.
- d) Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16.
- e) Cuestiones de mantenimiento y aplicación consistente.

En el mes de junio se ha publicado **la modificación de la NIC 28, aclarando el concepto de entidades similares a las que les resulta de aplicación la opción de valor razonable**. El siguiente enlace ofrece más información de este proyecto de aclaración, importante para facilitar la implementación de la NIIF 18: [IFRS - IASB issues amendments clarifying the fair value option in IAS 28](#)

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[IFRS - IASB and IASB-FASB Update June 2026](#)

PROYECTOS

1. Medición a coste amortizado

Antecedentes

En Julio de 2022, el IASB decide incorporar este proyecto a su lista de investigación. En su momento se observó la interrelación entre algunas cuestiones relacionadas con la valoración a coste amortizado de los activos financieros (NIIF 9.5.4) y los requerimientos sobre deterioro crediticio (NIIF 9.5.5). Por este motivo, este proyecto surge tras la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, tanto en lo referente a clasificación y medición de instrumentos financieros como el dedicado al deterioro de crédito.

El objetivo de este proyecto es realizar aclaraciones sobre los requerimientos de medición a coste amortizado en el aco de los activos y pasivos financieros.

Este proyecto va a ofrecer: por un lado, guías adicionales en el cálculo del tipo de interés efectivo y, por otro, aclaraciones para tratar la modificación y cancelación de instrumentos financieros, entre las que se encuentran las que puedan dar lugar a la baja del instrumento.

El objetivo de este proyecto es dar respuesta a las dudas que han surgido en la aplicación de estos criterios, aclarando los principios subyacentes o reformulándolos si fuera preciso. El objetivo del proyecto también es la mejora de los requerimientos de revelación sobre la modificación, baja o cancelaciones de instrumentos financieros.

Sobre esta materia existe una literatura amplia del Comité de Interpretaciones de las NIIF y de algún Borrador previo del Consejo. Estos son:

2008: Decisión tentativa de agenda sobre la aplicación del tipo de interés efectivo. En esta decisión se propuso una modificación menor, del ciclo de reformas anuales, pero no llegó a aprobarse.

2009: Borrador de Instrumentos financieros: Coste amortizado y deterioro. Este borrador propuso un cambio en la definición de tipo de interés efectivo que no prosperó por su complejidad y carga subjetiva.

2012: Decisión de agenda: Baja de instrumentos financieros tras una modificación. Esta decisión se refería a los Bonos del Gobierno Griego. Al igual que se prevé para los pasivos financieros, el CINIIF interpretó que una modificación sustancial en estos debe conducir a la baja del activo financiero.

2015: Baja de activos financieros modificados: En esta consulta se planteaba la baja del activo financiero ante una modificación o intercambio. El CIBIIF no prosiguió con el tema porque requería una actuación de más envergadura que una decisión de agenda.

2020: Reforma del tipo de interés de referencia – Fase 2. El IASB modificó la NIIF 9 para aclarar lo que constituye una modificación de un instrumento financiero cuando se contabilizan los efectos de la reforma del tipo de interés de referencia.

2021: Transacciones TLTRO: Este asunto referente al programa TLTRO del Banco Central Europeo fue remitido a la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Requerimientos de clasificación y medición.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/amortised-cost-measurement/#about>

En esta reunión se repasaron los temas que se han trabajado en este proyecto y los que quedan pendientes. El otro punto versó sobre cómo evaluar que una modificación de un instrumento financiero es sustancial o no.

1.1.- Avance del proyecto

En este proyecto se han tomado ya decisiones sobre varios de los asuntos previstos. Así se ha tomado una posición sobre los siguientes puntos:

- La **determinación del tipo de interés efectivo** en el momento inicial.
- La **definición de una modificación sustancial** de instrumentos financieros.
- Los **cambios posteriores en los flujos de efectivo estimados** que puedan afectar al tipo de interés efectivo.

Los temas pendientes son los siguientes:

- El **procedimiento para evaluar si la modificación es sustancial** el cual se aborda en esta misma reunión.
- El **efecto de las modificaciones** en el tipo de interés efectivo.
- La **distinción entre baja parcial y modificación** del instrumento.
- La **contabilización de ganancias o pérdidas** por modificación.

- La **contabilización de los costes de transacción** que no se han amortizado y las comisiones recibidas cuando se produce una modificación.
- La **contabilización de los honorarios y costes incurridos**.
- La **interrelación** entre modificaciones, baja de elementos y deterioro de activos financieros.
- La **medición de los pasivos financieros** como consecuencia de una cláusula de liquidación contingente.

La intención es finalizar este trabajo técnico y aprobar un Borrador para que sea objeto de discusión a principios de 2027.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11-project-update.pdf](#)

1.2.- Modificación que da lugar a una baja de instrumentos financieros

Una modificación de un instrumento financiero da lugar a la baja de este si la modificación es sustancial. En esta reunión, el IASB ha discutido el procedimiento para determinar si una modificación es sustancial o no. En caso afirmativo, como se ha apuntado, se debe proceder a la baja del elemento y el reconocimiento del correspondiente resultado, así como el nuevo elemento. En caso negativo, se cambiaría el valor del activo o del pasivo, pero sin darse de baja.

La normativa actual no ha impedido una práctica diversa sobre cómo efectuar este juicio respecto al carácter de la modificación. En el caso de **pasivos financieros**, los principales problemas se refieren a la aplicación mecánica de la regla del 10%. Esta guía orientativa ha ocupado un lugar prominente en el análisis y los participantes en la revisión posterior a la implementación se preguntaban si era preciso considerar factores cualitativos porque algunas entidades los tenían en cuenta si no se cumplía el test cuantitativo. Un segundo tema relacionado con dicho test del 10% es la determinación de los flujos de efectivo que deben conformar dicha prueba; por ejemplo, la consideración de las extensiones o el efecto de las cláusulas contingentes en esta evaluación.

Por su parte, respecto a los **activos financieros**, las dudas surgen porque la NIIF 9 no ofrece guías de aplicación por lo que las entidades han empleado un análisis cualitativo y algunas han aplicado el test del 10% que está previsto para los pasivos financieros.

Los debates hasta la fecha han planteado la realización de **un análisis secuencial**. Primero, un estudio cualitativo y si este no era concluyente se emplearía el test del 10%. El IASB discutió **posibles factores cualitativos** y elaboró una lista donde se encontrarían como factores que reflejan un cambio sustancial son los siguientes cambios: moneda, contraparte, características de los flujos de efectivo, bases para calcular los tipos de interés (de fijo a variable o viceversa) o renegociaciones comerciales. En los debates previos también se barajó como criterio la finalidad de la modificación, no siendo lo mismo si esta se debe a dificultades financieras que si es una renegociación comercial que ajuste el instrumento a las condiciones de mercado. Finalmente, también se trató si los factores considerados en el estudio cualitativo debieran ser considerados en el test cuantitativo del 10%.

El IASB ha decidido que **el análisis de los cambios en los flujos de efectivo sea holístico, combinando tanto factores cualitativos como cuantitativos**. El test del 10% es complementario,

aunque no determinante, al evaluar si la modificación es sustancial. Este análisis se efectuará considerando todos los factores que influyen en los flujos de efectivo y no solo los que no se han considerado en la evaluación cualitativa.

Entre los factores cualitativos a considerar se encuentran los siguientes cambios: moneda, contraparte, características de los flujos de efectivo y el motivo comercial frente a las dificultades financieras. No se incluye entre los factores cualitativos el cambio de base de determinación del tipo de interés, de fijo a variable o viceversa, a pesar de suponer una modificación relevante. El motivo que ha aducido el equipo técnico se relaciona con la determinación de lo que es una tasa variable y, con ello, las consecuencias no previstas que se pudieran derivar.

El equipo técnico que el test se realiza considerando los flujos de efectivo contractuales y no los esperados.

La relevancia de cada factor dependerá del tipo de instrumento financiero y de las condiciones económicas generales. A la entidad se le debería exigir información razonable y soportada, que pueda conseguir sin un esfuerzo desproporcionado, y que sea relevante para evaluar el cambio en el instrumento financiero.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap11a-determining-whether-modification-results-derecognition.pdf](#)

2. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

El IASB ha revisado en esta reunión varias cuestiones relacionadas con el método de la participación. A saber:

- La aplicación del método en los estados financieros individuales.
- La adquisición por etapas y pérdida de control.
- Adquisiciones al coste.

2.1.- La aplicación del método en los estados financieros individuales

El IASB ha analizado tres alternativas que le ha preparado el equipo técnico a la hora de decidir cómo se aplica el método de la participación en los estados financieros individuales.

El IASB ha decidido los siguientes puntos:

- La aplicación del método de la participación en empresas asociadas y negocios conjuntos **no tiene por qué ser la misma para los estados financieros individuales y para los consolidados**. Esto es, se puede optar por reconocer completamente o restringir las ganancias o pérdidas como consecuencia de transacciones con las asociadas o los negocios conjuntos y la decisión que se tome en los estados financieros consolidados no compromete la que se adopte en los estados financieros individuales.
- La misma **libertad de elección que se preconiza para las inversiones en asociadas y negocios conjuntos se aprueba para las inversiones en filiales**. La entidad puede decidir, en sus estados financieros individuales, elegir entre el reconocimiento completo o parcial en las transacciones con las filiales, con independencia de la elección que se hubiera realizado en las transacciones con asociadas o negocios conjuntos.

La votación de estos puntos supone separarse de la propuesta del equipo técnico dotando de mayor flexibilidad a la entidad. En la segunda cuestión, la aprobación ha sido además solo con 7 votos sobre 13 miembros.

2.2.- Adquisición por etapas y pérdida de control

La propuesta en esta materia fue que cuando una entidad obtenga el control de una inversión o la pierda, la entidad no debe volver a medir su participación previa o retenida, siempre que siga aplicando el método de la participación.

El *feedback* recibido cuestionó la relevancia del cambio de participación y que ello obligaría a una valoración nueva a valor razonable. El equipo técnico decidió mantener la propuesta del Borrador, dado que el método en sí es el mismo antes y después del cambio en la participación. Sin embargo, el IASB, con solo 10 votos sobre 13, **decidió retirar la propuesta del Borrador según la cual la entidad no estaba obligada a volver a medir su inversión** cuando una nueva participación le confiere el control o cuando una venta de participación le hace perder el control y la inversión se medía por el método de la participación.

2.3.- Inversiones al coste

En la consulta del proyecto se ha manifestado que la NIC 27 no define el concepto de coste por lo que se ha solicitado su inclusión en el proyecto. El equipo técnico y **el IASB han decidido no incluir el tema pues no se refiere al método de la participación** (NIC 28) que es el objeto de este proyecto.

El equipo técnico preparó el siguiente documento sobre los tres puntos anteriores:

[ap13a-separate-financial-statements.pdf](#)

2.4.- Revelaciones propuestas

El Borrador incluía una serie de propuestas de revelación que modificaría la NIIF 12. Como consecuencia del proceso de consulta, las propuestas han sido aprobadas por el IASB. Estas han consistido en revelar los siguientes temas:

- Las **ganancias o pérdidas por otros cambios de la participación** como consecuencia de ampliaciones, reducciones de capital o recompras de acciones que impactan en el porcentaje de participación. La razón es que la información es útil, no supone un coste significativo obtenerla y ayuda a entender que estas ganancias o pérdidas por dilución son distintas a otras ganancias o pérdidas.
- Los **acuerdos de contraprestación contingente**. En ellos, se debe revelar el importe reconocido, una descripción del acuerdo, el rango estimado en los resultados o los cambios en los importes estimados o reconocidos en un momento posterior. El argumento es que esta revelación es similar a la propuesta en la NIIF 3.
- Una **conciliación entre el importe en libros al comienzo y al final del ejercicio**. Esta información permite distinguir aquellas transacciones con impacto en el efectivo y los asientos contables que no lo tienen.
- Introducir un **nuevo objetivo de divulgación** que permita a los usuarios entender los cambios en el valor en libros de estas inversiones. Este objetivo está muy conectado con la conciliación anterior, determinando el alcance de esa desagregación en la conciliación,
- El **uso opcional de la valoración a valor razonable cuando se adquieren inversiones adicionales**. Las excepciones en medición o reconocimiento exigen un incremento de la información a revelar en la memoria.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13b-proposed-amendments-disclosure-requirements-ifrs-12.pdf](#)

2.5.- Revelaciones a incluir en la NIIF 19

El IASB propuso que las filiales sin responsabilidad en mercados oficiales revelasen solo los acuerdos contingentes, omitiendo la conciliación entre el valor inicial y el final de la inversión. Asimismo, el IASB decidió no aprobar la obligación de revelación cuando se hubiese utilizado la exención en el uso del valor razonable cuando se produce una adquisición adicional de una participación. Esta propuesta del Borrador había sido avalada por el equipo técnico.

El siguiente documento ofrece información adicional sobre este tema:

[ap13c-proposed-amendments-disclosure-requirements-ifrs-19.pdf](#)

3. Estado de Flujos de Efectivo

Antecedentes

Como parte de la Tercera Revisión de Agenda, se ha acordado la mejora del estado de flujos de efectivo. Entre estos se ha planteado una mejora de la clasificación de los flujos de efectivo, así como el ofrecimiento de información sobre transacciones no monetarias.

Este proyecto fue valorado como de elevada prioridad en la consulta de la Agenda, especialmente entre los usuarios de la información financiera.

El proyecto se inicia en septiembre de 2024 con la fase de investigación.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/statement-of-cash-flows-and-related-matters/#about>

El IASB ha analizado el tratamiento en el estado de flujos de efectivo de los instrumentos derivados y las subvenciones de capital. En ambos casos ha consagrado el objetivo de congruencia entre las partidas relacionadas con los derivados o las subvenciones y el de estas mismas partidas.

3.1.- Presentación de los flujos de efectivo derivados de los contratos derivados

La clasificación de los flujos de efectivo procedentes de derivados que se emplean en la gestión de riesgos pero que no estuviesen designados como cobertura o cuando estos gestionasen múltiples riesgos han dado lugar a cierta diversidad en la práctica.

El IASB ha decidido que, en estos casos, **los flujos de efectivo surgidos de estos contratos de derivados se clasifiquen en la misma categoría que las partidas que determinan el riesgo** que pretende gestionarse. Este criterio podría no aplicarse si supusiese un coste o esfuerzo desproporcionado en cuyo caso el flujo de efectivo se clasificaría como explotación.

3.2.- Presentación de los flujos de efectivo de subvenciones de capital

El IASB ha aprobado que los flujos de subvenciones de capital **se presenten por los importes brutos**; esto es, que no se presente neto del valor de la inversión que está subvencionada. Asimismo, se clasificarían como **flujos de inversión relacionados con la adquisición de activos no corrientes**, es decir, las subvenciones de capital, mientras que lo harían entre los flujos de explotación las subvenciones de explotación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap20a-classification-presentation-cash-flows-derivatives-government-grants.pdf](#)

4. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16

Antecedentes

El IASB ha comenzado la Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Esta norma tuvo como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2019, tras haber sido aprobada en enero de 2016. Este proyecto formó parte de los proyectos conjuntos con el FASB, dentro del marco de MoU, acordado en la primera década del siglo XXI.

La NIIF 16 mantiene la definición de arrendamiento de la NIC 17 (norma predecesora) pero modifica sustancialmente el régimen de contabilización de los arrendatarios.

El FASB modificó la contabilidad de los arrendatarios con un modelo similar al del IASB, aunque con alguna diferencia significativa que se puso de manifiesto en las etapas finales del proyecto. En concreto, el FASB distingue entre los antiguos arrendamientos financieros, que se contabilizarán de forma similar a la NIIF 16, y los operativos, en los cuales la entidad arrendataria capitalizará el derecho de uso y reconocerá el pasivo por arrendamiento, pero el importe anual de amortización del derecho de uso será decreciente, de tal manera que la suma del gasto por intereses más la amortización del derecho de uso sea igual a la cuota de alquiler satisfecha al

arrendador. Asimismo, en el caso de los arrendamientos operativos las cuotas variables referidas a un índice también se reconocen en resultados y no se capitalizan en el derecho de uso. Finalmente, en el estado de flujos de efectivo, se reconocerá un pago por arrendamientos entre los flujos de efectivo de explotación.

Posteriormente a la entrada en vigor de la NIIF 16 se han producido algunas modificaciones en la NIIF 16, motivadas por el COVID y en el tratamiento de las ventas con arrendamiento posterior al no haberse previsto las circunstancias que podría producirse en la medición posterior de estas transacciones.

El IASB ha tratado la relación de la NIIF 16 con otras normas, así como otros asuntos.

4.1.- Relación de la NIIF 16 con otras normas

Las normas con las que se ha estudiado la interrelación son: la NIIF 9, la NIIF 10, la NIIF 15 y la NIC 38.

a) Relación de la NIIF 9 y la NIIF 16

Uno de los temas que ha generado una aplicación diversa es la interpretación de las condonaciones de renta. La cuestión es si deben ser analizadas como modificaciones de pasivos financieros, según la NIIF 9, o según modificaciones de contratos y, por ello, bajo la NIIF 16.

El IASB ha decidido añadir el tema de la coordinación entre la NIIF 9 y la NIIF 16 a un proyecto de modificación limitada.

b) Relación de la NIIF 10 y la NIIF 16

La cuestión surge cuando una venta con arrendamiento posterior se estructura vendiendo las acciones de una sociedad con un solo activo, en lugar del activo. Esta sociedad se denomina un *corporate wrapper*. Si la entidad considera que la venta de la sociedad debe tratarse bajo NIIF 10 se reconocería todo el resultado como consecuencia de la venta, mientras que, si se atendiese al fondo económico de transferencia de un activo y fuese regulada bajo NIIF 16, solo se reconocería el resultado de la proporción de uso del activo subyacente transferido.

El IASB ha decidido que **este tema se aborde dentro de un proyecto futuro si así se aprueba en la agenda**. Este proyecto versaría sobre las transacciones de activos que emplean vehículos corporativos.

c) Relación entre la NIIF 15 y la NIIF 16

En la interrelación existen dos cuestiones complejas. La primera es **cuándo se dan las circunstancias para considerar que se ha producido la venta**. La segunda se refiere al reconocimiento del resultado cuando el arrendamiento contiene pagos variables no referidos a un índice o tasa.

La primera cuestión es compleja porque la redacción de la NIIF 15 no se hizo pensando en operaciones de venta con arrendamiento posterior. Una segunda cuestión es cuando el arrendamiento posterior transfiere todos los riesgos y ventajas al arrendatario (los que el arrendador considera financieros) o cuando existen opciones de compra sustantivas en el arrendamiento parece poco razonable considerar que la venta ha tenido lugar.

La segunda cuestión se refiere al reconocimiento de una ganancia parcial en las transacciones de venta con arrendamiento posterior. Algunos participantes propusieron el modelo de USGAAP

que se decanta por el reconocimiento completo del resultado de la venta. En general, se constata la dificultad que existe para determinar el resultado a reconocerse.

Para ambos temas, el IASB ha decidido no plantear modificaciones con relación a estos temas.

d) Relación entre la NIC 38 y la NIIF 16

Determinados acuerdos de cesión de intangibles debieran considerarse arrendamientos. Por ejemplo, los casos de las cesiones de software como servicio (SaaS) o los derechos uso sobre infraestructuras digitales.

La exclusión de los arrendamientos de activos intangibles no tiene una base conceptual sólida y en la NIIF 16 se dejó como una opción de política contable (NIIF 16.BC70-71). Este tema surgirá con motivos del tratamiento de los activos intangibles y es después de ese momento cuando puede volver a evaluarse.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap7a-effects-applying-ifs-16-with-other-ifs-accounting-standards.pdf](#)

4.2.- Otros temas

En la reunión se abordaron una serie de sugerencias formuladas en el proceso de consulta no relacionados con temas que formalmente se habían preguntado en el *Request of Information*. La decisión final ha sido que ninguno de estos temas va a afectar a la agenda normativa. Los temas tratados fueron los siguientes:

- **Contabilidad del arrendador.** Desde la falta de simetría del modelo con la contabilidad de los arrendatarios hasta algunas cuestiones que no aparecían reguladas como las modificaciones de contratos, los pagos variables no referidos a índices y las revaluaciones.
- **Identificación de un arrendamiento:** Este proceso resulta complejo en el caso de la nueva tipología de contratos como los *Power Purchase Agreements* (PPAs) donde es preciso evaluar quién dirige el activo y quién asume los riesgos y ventajas asociados al activo.
- **Otros temas:** los pagos de arrendamiento en especie o no monetarios, los incentivos de arrendamiento, normalmente asociados al acondicionamiento de locales, el tratamiento de los impuestos y, en concreto, del IVA soportado no deducible. Finalmente, el reconocimiento de los gastos cuando se producen anticipos significativos.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap7b-other-matters-relevant-assessment-effects-ifs-16.pdf](#)

5. Proyecto de Provisiones. Mejoras concretas

Antecedentes

El IASB está desarrollando un proyecto para mejorar la NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

El IASB está abordando tres mejoras en la NIC 37. Uno de ellos se refiere a las tasas de descuento que se han de utilizar al valorar las provisiones. En concreto, se desea conocer cuál es el papel

que debe desempeñar el riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento incluye el riesgo de crédito propio y suele ser el principal causante del riesgo de incumplimiento.

Entre 2014 y 2017 el IASB desarrolló un proyecto de investigación sobre el uso de tasas de descuento en las NIIF. Como consecuencia de ese trabajo publicó un resumen en el que uno de los temas que requerían aclaración era el uso de tasas de descuento en el contexto de la valoración de las provisiones. El documento de resumen aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/discount-rates/project-summary.pdf>

En enero de 2020, el IASB incorporó un proyecto de modificación de la NIC 37 con tres objetivos: a) alinear el concepto de pasivo con el establecido en el marco conceptual reformado en 2018; b) aclarar qué costes se deben incorporar en la medición de una provisión; y c) determinar si se debe incorporar el riesgo de crédito propio a la hora de descontar los flujos de efectivo de salida por el valor del dinero en el tiempo.

El IASB recibió un informe sobre los planes para finalizar el proyecto. El equipo técnico presentó su plan para que los miembros del IASB puedan formular sus comentarios y preguntas.

El proyecto de modificaciones del tratamiento de las provisiones en la NIC 37 y los gravámenes en la CINIIF 21 **contenía los siguientes aspectos destacados:**

- Aclarar el reconocimiento de una obligación actual y derogar la CINIIF 21.
- Especificar los costes que se deben incluir al determinar el valor de la provisión.
- Determinar el criterio para obtener la tasa de descuento (una tasa libre de riesgo sin que incorpore el riesgo de incumplimiento de la entidad acreedora) y exigir nuevas revelaciones en la memoria.

Como resultado de este proceso, los avances realizados en el proyecto fueron los siguientes:

- La **condición de obligación legal**. Este requisito se ha simplificado de manera que la clave es que la contraparte le pueda exigir judicialmente a la entidad o se le pueda imponer el pago de una multa. No es preciso evaluar las consecuencias que se derivarían en caso de no cumplir. Este criterio simplifica el previsto en el Borrador.
- La **condición de transferencia**. Se amplían los ejemplos, como es el caso del desmantelamiento de activos, para distinguir entre la obligación de transferencia de un recurso económico y la obligación de intercambiarlos.
- La **condición de suceso pasado**. Esta tiene especial importancia en el caso de los gravámenes. En este caso se ha sustituido la propuesta inicial por requisitos de aplicación específicos para los gravámenes. El criterio pasa a ser que el gravamen surge cuando la entidad recibe el beneficio o realiza la actividad que se pretende hacer tributar. Si existe más de un requisito se empleará el que mejor refleje el beneficio económico o actividad que el gobierno quiere hacer tributar.
- El mantenimiento de la **propuesta de medición de la provisión**, consistente en incluir solo los costes directos e incrementales. La propuesta solo se limita a la medición de la entrega bienes o servicios con motivo de las provisiones, sin que se puedan considerar los costes asociados como los honorarios legales.

- La propuesta de **utilizar tasas libres de riesgo**, sin incorporar el riesgo de no cumplimiento, obtuvo un amplio respaldo.
- En la NIIF 3 **se modifica el criterio de medición de las provisiones adquiridas en una combinación de negocios**, utilizando el criterio previsto en la NIC 37 en lugar del valor razonable, con lo que se evitan ajustes contables de día 2.

El equipo técnico propone los siguientes pasos para finalizar el proyecto:

- La realización de **pruebas adicionales sobre los gravámenes** debido a la complejidad de los nuevos requisitos. Estas pruebas adicionales consistirán en la consulta con los especialistas de las grandes firmas de auditoría que disponen de una amplia red y trabajan con preparadores por lo que pueden identificar múltiples casos y los impactos operativos.
- El debate de los **temas pendientes** como pueden ser: los costes condicionados a umbrales, las modificaciones en los ejemplos ilustrativos y los requisitos de transición.
- La realización de un **análisis de los costes y beneficios** de las propuestas; también se evaluará el **proceso debido** y se decidirá si es preciso **volver a formular un Borrador** o continuar con la aprobación de los cambios en la NIC 37.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap22-plan-for-completing-redeliberations.pdf](#)

MANTERNIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

El IASB ha analizado la presentación bajo la NIIF 18 de determinados tributos que son equivalentes a los impuestos sobre los beneficios (por ejemplo, el zakat saudí). Para ello, se ha propuesto como política contable **la posibilidad de incluir los impuestos cubiertos según el Pilar II de tributación mínima global de la OCDE**. La propuesta implicaría introducir en la NIIF 18 una referencia al Pilar II de la OCDE, sin reproducir la definición de impuestos cubiertos. En el caso de optar por esta política contable, se debería incluir en la memoria un desglose de los impuestos sobre el beneficio de otros impuestos comprendidos. Como consecuencia de los anterior se debería renombrar la categoría en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El IASB ha decidido no publicar un Borrador, a pesar de que el equipo técnico lo había propuesto hacerlo para proponer una opción de política contable, según la cual los impuestos comprendidos pudiesen unirse o no a los referidos al beneficio. Como consecuencia del rechazo mencionado de cinco miembros del IASB, se ha encargado al equipo técnico que explore vías en la línea de exigir, y no solo requerir, que los cargos impositivos referidos se presenten con los impuestos sobre las ganancias.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap12-background-effects-analysis-questions-for-iasb.pdf](#)

[ap12a-presentation-taxes-other-charges-not-tax-expense-income-applying-ias-12.pdf](#)

II. Comité de Interpretaciones de las NIIF

El Comité de Interpretaciones se reunió el 16 y 17 de junio para tratar los siguientes temas:

- NIIF 18. Medidas de Rendimiento definidas por la Dirección. Gastos e ingresos hipotéticos.
- NIIF 18. Medidas de Rendimiento definidas por la Dirección. Comunicaciones públicas.
- NIIF 18. Entidades con actividades de negocio específicos principales.
- NIIF 18. Evaluación de actividades de negocio específicos principales en el caso de un arrendador-fabricante.
- NIIF 18. Denominación de los subtotales y temas relacionados con la presentación de gastos.
- NIIF 10. Evaluación del control en un fondo con un único inversor.

Las decisiones aprobadas por el Comité de Interpretaciones figuran en el siguiente enlace:

[IFRS - IFRIC Update June 2026](#)

1.- NIIF 18. Medidas de Rendimiento definidas por la Dirección. Gastos e ingresos hipotéticos

La cuestión reside en si se puede construir una medida de rendimiento definida por la dirección (MPM, por sus siglas en inglés) que surja como consecuencia de añadir a un subtotal determinados gastos o ingresos que no se han reconocido y no lo serán en el futuro. Por ejemplo, el cálculo del resultado excluyendo el efecto de una determinada crisis o un resultado bruto considerando que una combinación de negocios hubiese ocurrido al comienzo del ejercicio.

El primer análisis es si **se puede definir una MPM con partidas hipotéticas**, que no han sido ni van a ser reconocidas, y la respuesta es afirmativa. El segundo análisis es si **una partida hipotética puede representar fielmente el rendimiento**. La respuesta también es afirmativa pues la MPM representa la visión de la Dirección del negocio. La representación fiel se consigue revelando cómo se ha determinado y los efectos que produce después de impuestos y en los intereses minoritarios, pero no se entra a evaluar si la medida es adecuada o no. Es la visión de la Dirección.

En conclusión, la MPM puede emplear gastos e ingresos hipotéticos y la propia NIIF 18 permite resolver estas dudas, por lo que no se requiere una modificación normativa.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap2-initial-consideration.pdf](#)

2.- NIIF 18. Medidas de Rendimiento definidas por la Dirección. Comunicaciones públicas

La consulta versa sobre si una comunicación estrictamente confidencial a un grupo restringido de inversores o potenciales inversores debe considerarse una comunicación pública.

El hecho de estar dirigidas a los inversores es uno de los casos que la NIIF 18 prevé como comunicación pública; sin embargo, **cuando estas presentaciones se hacen con una etiqueta**

de confidencial o se ha firmado un acuerdo de confidencialidad puede conducir a pensar que la comunicación no es pública.

La opinión tentativa es que **no toda comunicación con inversores es automáticamente pública**. Será preciso aplicar el juicio profesional en cada caso, teniendo presentes la acepción de públicos y los controles internos que se aplican.

En el caso descrito, el Comité de Interpretaciones, a diferencia del documento del personal que deja la cuestión sujeta al juicio profesional, **considera que la comunicación no es pública**.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap3-initial-consideration.pdf](#)

3.- NIIF 18. Entidades con actividades de negocio principales especificadas

El Comité recibió una consulta sobre la calificación de actividades de negocio principales especificadas relacionadas con la clasificación de los ingresos y gastos generados por el efectivo y que planteaba cuatro situaciones que se exponen en dos casos.

El documento adjunto incluye las consultas formuladas:

[ap4-cover-paper.pdf](#)

3.1.- Caso 1. Una entidad dispone de tres filiales, una de ellas invierte en activos como actividad principal, otra se dedica a conceder financiación a clientes y la otra es fabricante

Las actividades son catalogadas como principales. Considerando la NIIF 18.53.c), que exige clasificar como explotación los ingresos y gastos generados por el efectivo en las entidades que tienen como actividad principal la inversión en activos, la cuestión reside en si este pasaje se aplica al grupo en su conjunto o solo a las actividades de inversión.

La conclusión que propone el Comité es que **la norma citada abarca a todas las actividades del grupo**, no solo a las correspondientes a ese negocio principal de inversión en activos.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap4a-classification-cash-cash-equivalents-ifs-18.pdf](#)

3.2.- Caso 2. Clasificación de los gastos o ingresos derivados de pasivos en entidades que financian a clientes y tienen otra actividad principal

El caso se refiere a una entidad que financia a clientes como actividad de negocio principal especificada y, al mismo tiempo, dispone de una actividad manufacturera. Las cuestiones que se plantean son las siguientes:

- *Alcance de la opción de política contable del párrafo 65.a.ii) de la NIIF 18*

Esta opción permite clasificar los gastos e ingresos de pasivos que no financian a clientes entre los resultados de explotación o financiación, pero ¿afecta esta alternativa contable solo a la filial que concede financiación o a todo el grupo (entidad informante)? La respuesta es que afecta a todo el grupo, por lo que se podría optar por clasificar todos los gastos de pasivos que suponen la obtención de financiación, pero que no financien a clientes, entre explotación o financiación.

– *Incapacidad para distinguir los pasivos que financian a clientes*

Cuando la entidad no puede distinguir los pasivos que financian a clientes de los que no, el párrafo 66 de la NIIF 18 exige clasificar todos los gastos e ingresos como explotación. Sin embargo, si la entidad pudiera distinguir una porción de esa financiación, pero no toda, ¿aplicaría el criterio del párrafo 66 a todos o solo a los que no se pueden distinguir? La respuesta tentativa del Comité es que el criterio del párrafo 66 se aplicaría a todos, aunque exista una porción que pudiese ser identificable con la concesión de financiación a clientes.

– *Aplicación de la regla de consistencia interna*

La regla de consistencia interna requiere que la opción de política contable tanto de efectivo (párrafo 56.b.ii) como de financiación (párrafo 65.a.ii) sean congruentes; esto significa que ¿en ambos casos se puedan aplicar?; por ejemplo, ¿qué sucede si el efectivo destinado a financiación a clientes no se puede identificar, pero los pasivos que financian a clientes sí?

En este escenario, los ingresos y gastos generados con el efectivo se clasificarían en explotación (párrafo 57), sin embargo, los de pasivos de financiación son distinguibles, pero al no poder aplicarse una política contable congruente con el caso del efectivo, entonces no se podría aplicar la elección de política contable y también se clasificarían en explotación (párrafo 66). En definitiva, **la consistencia prima sobre la capacidad para distinguir los pasivos que financian a clientes y los que no.**

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap4b-classifying-income-expenses-applying-paragraph-65a-ii-ifs-18.pdf](#)

4.- NIIF 18. Evaluación de actividades de negocio específicos principales en el caso de un arrendador-fabricante

El Comité analizó una consulta donde se le planteaba si un arrendador-fabricante de vehículos que suscribe acuerdos de arrendamiento calificados tanto operativos como financieros debe clasificar los ingresos y gastos de su actividad de arrendamiento operativo en la categoría de financiación. La entidad presenta un subtotal de margen bruto por el conjunto de arrendamientos. Asimismo, refinancia los arrendamientos con una entidad de crédito que le obliga a incurrir en gastos por intereses significativos.

Desde la versión inicial a la aprobada por el Comité se produjeron cambios en el alcance de la pregunta. El equipo técnico analizó la posibilidad de que fuese una actividad principal de gestión de activos; sin embargo, esta posibilidad de análisis se elimina en la versión aprobada por el Comité de Interpretaciones.

La decisión final dependerá de los hechos y circunstancias que rodean al caso; si bien con estos hechos concretos, **el Comité de Interpretaciones se decanta porque lo más probable sea que la actividad de arrendamiento sea una actividad de financiación a clientes.** La razón principal es que se obtiene un subtotal de margen bruto para los resultados de todas las actividades de arrendamiento y que este se considere como financiación a clientes.

El hecho de que los arrendamientos operativos no se hayan mencionado entre los posibles acuerdos que conceden financiación a clientes no implica que en la práctica se trate de acuerdos que financian a clientes. Esta interpretación, a nuestro juicio, está asimilando que si para el arrendatario es una financiación ¿por qué no lo va a ser para el arrendador?

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap6-initial-consideration.pdf](#)

[ap6a-updated-suggested-wording-tad.pdf](#)

5.- NIIF 18. Denominación de los subtotales y temas relacionados con la presentación de gastos

El Comité resuelve preliminarmente una consulta con dos cuestiones. Una sobre la denominación de un subtotal que se incorpora a la cuenta de pérdidas y ganancias que es, además, una medida de rendimiento definida por la Dirección (MPM). La otra versa sobre la presentación de gastos.

5.1.- Denominación de un subtotal que constituye una MPM

La cuestión que se suscita es si la denominación debe incluir todos los elementos que se agregan o desagregan en dicha métrica que es un MPM y, al mismo tiempo, se presenta como un subtotal.

La respuesta tentativa del Comité de Interpretaciones es que no es preciso que la denominación sea comprensiva de todos los cálculos que implica. **La denominación ha de ser una representación fidedigna de sus características, ser clara y no conducir a error a los usuarios** (párrafos 43, B123 y B134 de la NIIF 18). El detalle mencionado debe figurar en la memoria al revelarse cómo se ha obtenido dicha métrica (párrafo B135.b de la NIIF 18).

El equipo técnico presentó el siguiente documento:

[ap7a-initial-consideration.pdf](#)

5.2.- Presentación de gastos

Las cuestiones que se plantearon sobre presentación de gastos fueron:

- a) ¿Cuándo la entidad está obligada a realizar una presentación mixta por naturaleza?
- b) En segundo lugar, si una entidad clasifica parte del gasto por función en una línea, ¿debe incluir la parte de ese gasto que se asigne a otras líneas por función?

Respecto a la primera cuestión, el Comité de Interpretaciones concluyó que **la presentación mixta será obligatoria si representa un resumen estructurado útil de los gastos de explotación**. Este tipo de presentación no constituye un último recurso ni se debe utilizar solo cuando la asignación de los gastos por funciones pudiese resultar arbitraria.

Respecto a la segunda cuestión, considerando el ejemplo incluido en el párrafo B82, donde se clasifica parte del gasto de beneficios a los empleados por función y otra parte por naturaleza, el Comité de Interpretaciones concluye que **el hecho de presentar un gasto por naturaleza en una función no le obliga a presentar ese gasto en el resto de las funciones que muestre**, siempre que el usuario pueda saber qué gastos componen cada función.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap7b-initial-consideration.pdf](#)

6.- NIIF 10. Evaluación del control en un fondo con un único inversor

El Comité de Interpretaciones volvió sobre una cuestión que se estudió en la reunión anterior de marzo. La consulta era sobre un fondo en el que el 99,9% de la participación corresponde a un inversor, el 0,1% restante es propiedad del gestor del fondo. Este último actúa como agente del inversor. **En este escenario, con prácticamente un único inversor ¿controla el fondo el inversor?**

La respuesta del Comité de Interpretaciones es que **el hecho de que el gestor sea un agente y, con ello, el inversor asume sus decisiones, no implica que tenga el control**. Para delegar el poder de decisión, previamente, se ha de disponer de él. Si los derechos que tiene el inversor fuesen protectores no mantendría propiamente derechos de decisión y no podría delegarlos en el agente. Un inversor dispondría de esos derechos si ha participado en la definición del propósito y diseño del fondo y mantiene la capacidad para destituir unilateralmente al gestor del fondo (agente).

En este caso, el inversor no ha participado en el diseño del fondo y su capacidad para despedir al gestor se limita a casos concretos motivados por justa causa (negligencia grave, mala conducta o incumplimiento de contrato), constituyendo un derecho protector más que un poder de decisión.

Por otra parte, el hecho de ser prácticamente el único inversor **no exime del análisis de cuáles/son sus derechos sobre el fondo**. En definitiva, la entidad debe efectuar el análisis completo que requiere la NIIF 10 y que centra el control en tres pilares: poder de decisión, estar expuesto a rendimiento variables y disponer de la capacidad para influir sobre dichos rendimientos.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5-ongoing-consideration.pdf](#)